

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos afirmados de la zona de Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de junio de 1964 para las obras de «Red de caminos afirmados de la zona de Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones ochocientos ochenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y un céntimos (4.831.955,81 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.», en la cantidad de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y un céntimos (4.831.955,81 pesetas).

Madrid, 21 de octubre de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 6.383-A.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos secundarios en Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de agosto de 1964 para las obras de «Red de caminos secundarios en Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón novecientas cincuenta y dos mil quinientas noventa y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos (1.952.594,92 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.», en la cantidad de un millón novecientas cincuenta y dos mil quinientas noventa y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos (pesetas 1.952.594,92).

Madrid, 21 de octubre de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 6.382-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se autoriza transferir la concesión de la mitad de una cetaria de langostas.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de don Serapio Puerta Oviedo, en el que solicita la autorización oportuna para transferir a su nombre la concesión de la mitad de una cetaria de langostas que le fué concedida en el Distrito Marítimo de Bayona a don José Puerta Oviedo por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 148);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo propuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Serapio Puerta Oviedo concesionario de la cetaria de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de julio de 1964 en el recurso contencioso número 10.350, interpuesto contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963 por don José Ambrosio Vicente.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.350, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Ambrosio Vicente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero del pasado año sobre devolución de cantidad por diferencia de precio de azúcar en existencia en julio de 1958, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por don José Ambrosio Vicente contra resolución de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres del Ministerio de Comercio, y estimando en parte tal recurso, debemos declarar y declaramos nula aquella resolución, en cuanto no admitió la alzada deducida contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se deniega a don José Ambrosio Vicente su pretensión sobre devolución de ciento sesenta y un mil doscientas cuarenta pesetas que ingresó en el Banco a disposición de dicha Comisaría, disponiendo que dicha alzada debe ser admitida y resuelta por el Ministerio en la forma que estime procedente, desestimando las demás pretensiones de la demanda referentes a la resolución en cuanto al fondo de la devolución de la cantidad objeto del recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1964 en el recurso contencioso número 10.517, interpuesto contra Orden de 10 de enero de 1963 por don Joaquín Madruga Jiménez.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.517, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Joaquín Madruga Jiménez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1963 sobre devolución de cantidad ingresada por diferencia en el precio del azúcar, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Joaquín Madruga Jiménez contra la Orden del Ministerio de Comercio de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de aquella Orden, en cuanto rechazó la alzada deducida contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, reconociendo el derecho del recurrente a que dicha alzada sea admitida y sus pretensiones decididas; previa, en su caso, la ampliación del expediente si el Ministerio así lo estimase, y sin prejuzgar nada en cuanto al ejercicio por el Ministerio de las facultades que le competen en el caso de autos; desestimando las restantes pretensiones de devolución, en la actual situación procesal de las treinta y cuatro mil veinte pesetas abonadas y de pago de sus intereses de demora; todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 17 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 1964:*

| DIVISAS                      | CAMBIOS   |          |
|------------------------------|-----------|----------|
|                              | Comprador | Vendedor |
|                              | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....        | 59,784    | 59,964   |
| 1 Dólar canadiense .....     | 55,628    | 55,795   |
| 1 Franco francés nuevo ..... | 12,199    | 12,235   |
| 1 Libra esterlina .....      | 166,471   | 166,972  |
| 1 Franco suizo .....         | 13,853    | 13,894   |
| 100 Francos belgas .....     | 120,483   | 120,845  |
| 1 Marco alemán .....         | 15,037    | 15,082   |
| 100 Liras italianas .....    | 9,567     | 9,595    |